



# El principio constitucional de laicidad en Francia: a un año del atentado contra Charlie Hebdo

The constitutional principle of french laicism post Charlie Hebdo

## MILAGROS AURORA REVILLA IZOUIERDO\*

Resumen: El atentado contra Charlie Hebdo, en enero de 2015, provocó declaraciones políticas y reflexiones académicas sobre, principalmente, la amenaza que significó para el principio constitucional de laicidad francés y los valores de la República, sin perjuicio de la mención a la libertad de expresión y otros derechos, así como a la relación con los ataques terroristas cometidos el 13 de noviembre en París en el mismo año. El objeto de este trabajo es la comprensión y aplicación de este principio constitucional en las circunstancias actuales en Francia, tomando en cuenta sus fundamentos jurídicos, la reciente jurisprudencia nacional y la consideración sobre este principio en la comunidad jurídica internacional.

Palabras clave: Estado laico - neutralidad - principio constitucional - república - libertad de conciencia y religión - blasfemia - igualdad servicios públicos

Abstract: The attack on Charlie Hebdo in January 2015 caused political statements and academic reflections principally on the danger to constitutional principle of french laicism and republican values, without detriment to the references to freedom of expression and other rights as to the relationship with terrorist attacks in november 13 in Paris in the same year. The purpose of this work is the understanding and application of this constitutional principle in the present circumstances in France. The point of reference is the legal basis, the recent national jurisprudence and consideration of this in the international legal community.

Key words: laic State - neutrality - constitutional principle - republic freedom conscience and religión – blasphemy – equality – public services

CONTENIDO: I.- INTRODUCCIÓN: DECLARACIONES EN TORNO A LOS HECHOS.- II. EL PRINCIPIO DE LAICIDAD EN FRANCIA.- II.1. LA LEY DE 1905 SOBRE LA SEPARACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS IGLESIAS. – II.1.1. LA JORNADA DE LA LAICIDAD.- II.2. PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE LAICIDAD.- II.2.1. EL CONSEJO CONSTITUCIONAL: LA NATURALEZA Y LOS FUNDAMENTOS DE

Abogada y magíster en Derecho Constitucional por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Licenciada en Derecho Canónico por la Universidad Pontificia Comillas de Madrid. Licenciada en Ciencias Religiosas por la Pontificia Universidad Santo Tomás de Aquino en Roma. Doctoranda en el Ph.D. en Estado, Personas y Servicios Públicos en el Ordenamiento Europeo e Internacional, en la Universidad de Bolonia, Italia. Correo electrónico: revilla.milagros@pucp.pe



LA LAICIDAD.— III. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LAICIDAD.— III.1. LA LAICIDAD EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS.— III.2. EL CASO DE LAS ASOCIACIONES O EMPRESAS PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS PÚBLICOS.— III.3. LÍMITE DE LA LIBERTAD RELIGIOSA Y NO LAICIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO.— III.4. LA EXCEPCIÓN A LA LAICIDAD.— IV.5. EL OBSERVATORIO DE LA LAICIDAD.— IV. EL PRINCIPIO DE LAICIDAD FRANCÉS EN LA COMUNIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL.— V. CONCLUSIÓN.— VI. BIBLIOGRAFÍA.

#### I. INTRODUCCIÓN: DECLARACIONES EN TORNO A LOS HECHOS

Laicidad liberal, laicidad respetuosa de la realidad, tal es la forma que el derecho ha dado a la laicidad en el Estado francés en la Constitución de 1958

Jean Rivero

Teniendo como marco a la norma constitucional, a continuación hacemos un análisis de las declaraciones políticas sobre el ataque a Charlie Hebdo y analizamos la diferencia entre la reacción jurídica frente a los atentados de noviembre de 2015.

El 07 de enero de 2015, en París, se atentó contra el semanario Charlie Hebdo. En sus oficinas, los hermanos Kouachi, de nacionalidad francesa, asesinaron a 5 caricaturistas y a otras 6 personas presentes en la reunión de la redacción de esa fecha. Unos minutos antes, habían asesinado también a un agente de seguridad de la redacción, aunque se cuentan en total 17 víctimas, porque también se incluyen a quienes murieron como consecuencia de la fuga de los terroristas y la toma de rehenes en el Hyper Cacher, un supermercado judío. Ese mismo año, el 13 de noviembre, se atentó contra cinco lugares en París: Rue Bichat, Le Bataclan, Rue de la Fontaine au Roi, Rue de Charonne, Stade de France. Dichos ataques tuvieron como resultado 130 víctimas, de 19 nacionalidades distintas. En ambos atentados, los asesinos son europeos —franceses y belgas—, fundamentalistas musulmanes calificados por el gobierno francés como terroristas.

Charlie Hebdo es un semanario satírico de izquierda que, según un análisis publicado por *Le Monde* (2015b), está dirigido principalmente a atacar, especialmente, a personajes de la política francesa e internacional, así como a personalidades mediáticas del deporte, del espectáculo, de la actualidad económica y social, y de la religión. En lo que concierne a los personajes políticos, se ha dedicado especialmente a burlarse de Nicolas Sarkozy y, en menor medida, de Le Pen, sin dejar de ocuparse también

de la clase política actual (en efecto, se constatan incluso números en contra de François Hollande).

El análisis de *Le Monde* se realizó sobre los titulares de las portadas (que reflejan, básicamente, el contenido de los números) entre 2005 y 2015. El 7% del total está dirigido a la religión y, dentro de ese porcentaje, más de la mitad a la religión católica; siempre sobre la base del total de esas publicaciones, solo el 1,3% se dirige a la religión musulmana. Siguiendo el período analizado de las publicaciones, las que son consideradas más virulentas se han dedicado a la extrema derecha francesa y a la religión católica. Se trata de temas recurrentes incluso antes del período objeto del mencionado análisis. Sobre la reacción a los números del semanario, se menciona que en la década de 1990 fueron los grupos de extrema derecha y las asociaciones católicas nacionalistas las que iniciaron procesos judiciales contra la revista. Es a partir de las publicaciones de 2006 cuando comienzan a caricaturizar a Mahoma, lo que suscita en 2007 y 2012 que las comunidades musulmanas inicien procesos judiciales contra ellos.

Antes del atentado de enero de 2015, debido a la publicación de un número de la revista titulado «Charia Hebdo», la revista fue objeto, en 2011, de un atentado llevado a cabo por fundamentalistas islámicos, el cual no ocasionó víctimas humanas. A una semana del atentado, Charlie publicó en la portada un dibujo de Mahoma con el título «Todo está perdonado». Dicha edición alcanzó el número de 7,5 millones de ejemplares vendidos en Francia y en el resto del mundo, aunque con restricciones en algunos países para su difusión y ausente en gran parte de los medios de Estados Unidos y de la mayoría de los medios británicos. Al año de su publicación, la nueva portada tiene como título «Un año después, el asesino sigue corriendo». Dicho título se sitúa sobre la caricatura de un dios que sin duda es cristiano, porque tiene sobre su cabeza el triángulo con un ojo en el centro que, para la iconografía de esa religión, representa sin duda a la trinidad, la cual va a la carrera con el vestido o túnica manchado de sangre y con un fusil kaláshnikov a la espalda (Le Monde, 2016a). Esto fue objeto de críticas, en especial de L'Osservatore Romano (2016), que recoge (a su vez) las opiniones del episcopado francés junto a las del presidente del Consejo Francés del Culto Musulmán, entre otros, afirmando que la revista se encuentra detrás de la bandera mentirosa de una «laicidad sin compromisos» que no quiere respetar la fe en dios de todo creyente.

Ahora bien, nos encontramos ante una publicación periódica semanal que no tiene una fobia hacia el islam, aunque los títulos de los números de la revista que han tenido como objeto a la religión sean los que han recibido una atención mediática internacional, precisamente por la reacción de los grupos religiosos. El número de sus publicaciones

369

EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL
DE LAICIDAD
EN FRANCIA: A
UN AÑO DEL
ATENTADO
CONTRA CHARLIE
HEBDO

dedicadas a ese tema lo demuestra. Las reacciones de condena al atentado no pueden significar, entonces, la condescendencia frente al ataque a la religión musulmana, sino, en cambio, la reivindicación de los valores y principios que han sido amenazados con el ataque a la revista (Valls, 2015b).

Las declaraciones como consecuencia del atentado contra Charlie Hebdo en Francia se encauzaron a reafirmar la laicidad como garantía de la libertad de conciencia, de religión y de expresión. Ello puede notarse tanto en las afirmaciones de los periodistas Gérard Biard (Libération, 2015) y Laurent Sourisseau —conocido con el apodo «Riss»— (Piguard, 2015) (jefe de la redacción y director, respectivamente, del semanario), como también en las declaraciones sobre el atentado que hiciera el presidente del Consejo Constitucional (CC) Jean-Louis Debré (Le Monde, 2015a), quien enfatizó aún más la importancia que tiene en esta época la laicidad en la República en contra de la intolerancia. Como respuesta al atentado, se organizó una marcha y manifestación el domingo 11 de enero de 2015 en la Place de la Republique. Dicha marcha significó un acto de solidaridad internacional y de protesta contra el acto de terrorismo que atentó contra el Estado de derecho y el Estado de las libertades. Dicha manifestación fue, para los constitucionalistas como Dominique Rousseau (2015), motivo de reflexión, porque, en torno al derecho, al principio de igualdad y a los valores proclamados en la República, se constató el universalismo o la potencialidad universal de los derechos.

Siguiendo a Rousseau, los individuos, las personas, se reunieron en esa marcha como una asociación política, como un pueblo, en torno a la libertad de expresión y al principio de igualdad que implica el tratamiento diferente a las situaciones diferentes, contra quienes sostienen que el pueblo se construye sobre la base de la identidad derivada del derecho natural o de la homogeneidad de origen, de religión o étnica, siguiendo a Sieyes o a Schmitt, respectivamente. Es decir, lo que provocó el caso Charlie Hebdo es la experiencia de un pueblo formado por el derecho, por sus principios. Un pueblo que proclama en la marcha «laïcité» como un valor que los une e identifica como comunidad política francesa (Gaudemet, 2015, p. 329), tan importante como lo es la lengua para la adquisición de la nacionalidad francesa¹.

El discurso del primer ministro Manuel Valls dirigido a la Asamblea Nacional el 13 de enero para homenajear a las víctimas de los atentados (es decir, del ataque a Charlie Hebdo y de los actos antisemitas que se

<sup>1</sup> El Consejo de Estado en su jurisprudencia CE 21 de diciembre 2007, citada por Dieu (2014, p. 636), ha interpretado el artículo 21-4 del Código Civil, el cual trata expresamente como requisitos para la adquisición de la nacionalidad francesa el conocimiento de la lengua y de los derechos y deberes que se derivan del otorgamiento de esta nacionalidad, incluyendo también a la laicidad.

cometieron inmediatamente después de aquel) constituve un referente del puesto de la laicidad en la agenda política del actual gobierno. En ese discurso, Valls (2015a), teniendo como marco el fenómeno de radicalización, afirma que existe una diferencia entre la libertad a la impertinencia — que no es blasfemia, afirmando que esta última no es parte del derecho francés y no lo será— y el antisemitismo, el racismo, la apología al terrorismo y el negacionismo, que son delitos, crímenes que la justicia deberá punir ahora aun más con rigor<sup>2</sup>. El primer ministro plantea como urgencias que debe afrontar el gobierno la lucha contra el antisemitismo y la protección de los compatriotas musulmanes; además, admite la insuficiencia de la política de integración de los últimos treinta años y que el debate hodierno no es entre el Islam y la sociedad. Precisamente como respuesta a esas urgencias, invoca a la República y sus valores, dentro de los cuales la laicidad, dice, es la primera, en tanto garante de la unidad y de la tolerancia. Se trata de una laicidad que, dice el primer ministro, consiste en la posibilidad de creer y de no creer. Así, Valls afirma y anuncia que la laicidad debe estar en el corazón de la República y en el de las escuelas, en todos los niveles de la educación nacional, como una exigencia y a través de medidas que discutiremos más adelante.

Continuando con las declaraciones, el 26 de octubre de 2015, con motivo del Premio de la Laicidad organizado por el Observatorio de la Laicidad, el primer ministro (2015b) afirma que la laicidad es parte de los valores franceses, de su identidad republicana. Añade, además, que aquella es en estos días atacada, criticada, puesta en cuestión. Advierte, incluso, que existen aquellos que utilizan el eslogan de «laicidad positiva», «laicidad abierta», como si fuese necesario calificarla, cuando en cambio es un principio suficientemente claro. Al calificarla, se le circunscribe el perímetro, se reduce su alcance, se la hace vacilar³. Al atacar a la laicidad, se ataca a la historia de Francia, de la República francesa, a sus valores, a la tolerancia, al convivir.

En el mensaje del 31 de diciembre reciente del presidente François Hollande (2015), se menciona a Charlie Hebdo dentro de la serie de atentados ocasionados por los extremistas musulmanes. A ese respecto, el presidente señala que no permitirá que se atente contra la República laica, contra la práctica de la religión de un conciudadano, y que tampoco permitirá que los ataques a los lugares de culto queden impunes, lo que

371

EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL
DE LAICIDAD
EN FRANCIA: A
UN AÑO DEL
ATENTADO
CONTRA CHARLIE
HEBDO

<sup>2</sup> Respecto a la «blasfemia», advertimos que el término es diferente al «delito de blasfemia», el cual no existe en el ordenamiento francés, excepto en los territorios de Alsacia y Mosela

<sup>3</sup> La laicidad «positiva» fue utilizada en un discurso de Nicolas Sarkozy el 20 de diciembre de 2003 en la Basílica de San Juan de Letrán en Roma. Sin embargo, en el ámbito académico, el calificativo de «positiva» inicialmente se le ha atribuido a la obligación que el Estado laico tiene de asegurar el libre ejercicio de los cultos, especialmente en el caso de las capellanías o servicios religiosos en los establecimientos de difícil acceso, llamándola neutralidad positiva (Rivero,1960, pp. 277-278).

vale tanto si se profana una sinagoga, una mezquita, un templo o una iglesia, porque en todo eso se juega el honor de Francia.

En otros países, la implicancia de este atentado ha ocasionado reflexiones jurídicas que han evidenciado con más intensidad, en cambio, el tema de las garantías de la libertad de expresión y de las limitaciones que esta pudiese tener (o no tener) respecto a la blasfemia: por ejemplo, en Gran Bretaña (Benesch, 2015, pp. 244ss.), en Italia (Basile, 2015, pp. 69 ss.), entre otros países (Callamard, 2015, pp. 207ss.). En Noruega, incluso, como consecuencia del atentado contra Charlie Hebdo, el Parlamento (por unanimidad) decidió abolir en mayo de 2015 el delito de blasfemia (Astié & otros, 2015). En la comunidad internacional, la relación entre la libertad de expresión y la blasfemia ya había sido afrontada por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU) en la observación general 34, al interpretar el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el cual trata sobre la libertad de opinión y expresión: «La prohibición de las demostraciones de falta de respeto por una religión u otro sistema de creencias, incluidas las leyes sobre la blasfemia, es incompatible con el Pacto, excepto en las circunstancias previstas explícitamente en el párrafo 2 de su artículo 20[...]»(ONU, 2011). En el mismo sentido, el Consejo de Derechos Humanos, al abordar el tema de la violencia infringida en nombre de la religión, recomienda lo siguiente: «Los Estados deben derogar las leyes contra la blasfemia, las leyes contra la conversión y las disposiciones penales discriminatorias de cualquier otro tipo, incluidas las basadas en leyes religiosas» (ONU, 2014).

Luego de los atentados del 13 de noviembre, observamos que el atentado contra Charlie Hebdo no provocó la respuesta política y jurídica consistente en modificar la Constitución de la V República, respuesta que sí tuvo lugar tras los atentados del 13. Ello es comprensible, pues, más allá del número de víctimas y de atentados, la situación de alarma frente al terrorismo se ha intensificado no solo en Francia sino en los demás Estados europeos. Es así que se explica que, a tres días del atentado de noviembre, el presidente Hollande (Presidencia de la República de Francia, 2015) haya propuesto que se inicie el proceso para la ley constitucional que será la reforma número 25 de la Constitución de 1958. Dicha reforma tendrá por objeto la modificación del artículo 36 de la Constitución, en donde actualmente solo se contempla el Estado de sitio y no al Estado de emergencia, tras considerar, además, que tanto el artículo 36 como el artículo 16 de la Constitución no responden a la situación actual que tiene por objeto actuar dentro del marco del Estado de derecho contra el terrorismo sin que las funciones y libertades públicas no dejen de funcionar y, más aun, sin que se transfieran las competencias de las autoridades civiles a las militares. El proyecto de reforma constitucional 3381 contempla, además, la modificación del artículo 34 de la Constitución, con el fin de hacer posible la pérdida de la nacionalidad francesa a los franceses con doble nacionalidad que hayan sido condenados por un crimen que constituya un atentado grave contra la Nación. El proceso de reforma constitucional está previsto por el artículo 89 de la Constitución, que declara también lo que es irreformable (es decir, la forma republicana de Francia).

En este contexto de reforma, no podemos dejar de mencionar el tema de la laicidad, porque, para una parte de la doctrina, la laicidad es irreformable en tanto que se incluiría dentro de los límites de la revisión constitucional, al ser parte del contenido que da al régimen de Estado la forma republicana (Rousseau, 2008). En todo caso, la laicidad, luego del atentado, no es cuestionada sino, más bien, política y orgánicamente reafirmada, con lo cual sus fundamentos son importantes para comprender sus alcances.

373

EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL
DE LAICIDAD
EN FRANCIA: A
UN AÑO DEL
ATENTADO
CONTRA CHARLIE
HEBDO

THE
CONSTITUTIONAL
PRINCIPLE OF
FRENCH LAICISM
POST CHARLIE
HEBDO

#### II. EL PRINCIPIO DE LAICIDAD EN FRANCIA

Son dos los documentos jurídicos que regulan, fundamentalmente, el régimen de la laicidad en Francia: la ley de 1905 sobre la separación entre el Estado y las iglesias y la Constitución de 1958 (Huglo, 2015, p. 683). En virtud de esos documentos, la noción jurídica, fundamental y constante que subyace a la laicidad es la neutralidad religiosa del Estado (Rivero, 1949, pp. 137ss.). El contenido y alcance del término laicidad depende de la parte orgánica de esos documentos y, precisamente en el caso de la norma constitucional, de la interpretación que de ella hizo el Consejo Constitucional en el 2013.

Ahora bien, la laicidad actual en Francia no se puede comprender sin hacer mención a su historia. En efecto, con ella se explica el calificativo de principio v valor que se le atribuve a la laicidad v que hemos evidenciado en las declaraciones y discursos sobre el atentado contra Charlie Hebdo. La laicidad en Francia es una de las más importantes conquistas alcanzadas por los republicanos en el siglo XIX (expresión utilizada por Etienne Fajon y Pierre Hervé, parlamentarios comunistas citados por Prelot, 2006, pp. 117-118), aunque el logro de esa conquista se cristaliza en el siglo XX, es decir, siempre en la Tercera República (Gaudemet 2015, p. 329). La laicidad es el fruto de un proceso histórico que se remonta al siglo XVIII y que en Francia tiene, entre otras particularidades, características especiales asociadas a la presencia de la religión católica en el corazón de los conflictos políticos. Tanto el Estado monárquico como la misma Revolución francesa en su inicio apelaron respectivamente a la religión como sostén de su legitimidad (Observatoire de la Laïcité (OL), 2015, pp. 13ss.).

La relación entre el nuevo estado de cosas instaurado por la Revolución y la Iglesia católica fue una constante (a partir de la Revolución) en los siglos siguientes. Los Constituyentes establecieron una «Constitución Civil del Clero» para «nacionalizar» a la religión católica. Luego se intentó, por iniciativa de Robespierre, poner las bases de una religión civil para instituir el «culto del Estado supremo». Después, con un decreto del directorio en 1795, se pretendió establecer una esfera de separación entre la Iglesia y el Estado (OL, 2015). El Consulado, en cambio, trató que la Iglesia católica contribuyése a legitimar el orden político social a través del Concordato del 15 de julio de 1801 celebrado entre Su Santidad Pio VII y el Gobierno francés, representado por el primer cónsul Napoleón Bonaparte. Con dicho acuerdo se fijó, entre otros puntos, lo siguiente: que la Iglesia no reclamaría los bienes confiscados; así como el régimen de nombramiento y tratamiento de los obispos, constituyendo esto último el marco jurídico para el financiamiento público de la Iglesia a través de un estipendio dispensado a los obispos y al clero. Con el régimen instaurado por el Concordato, se introdujo también un régimen de organización de los cultos que se sancionó con la ley 18 Germinal año X, del 8 de abril de 1802, que incluía a las iglesias protestantes luteranas y reformadas. El Primer Imperio, con dos decretos del 17 de marzo de 1808, extendió el régimen concordatario al culto israelita (OL, 2015).

Quienes reaccionaron contra el clericalismo (es decir, la influencia en la vida política de la Iglesia católica) hasta ese entonces fueron los republicanos. Es así que se da inicio a un programa de combate frontal contra las pretensiones de la religión de dirigir las conciencias. Ello se expresa en dos neologismos asociados en el siglo XIX: laicidad y anticlericalismo (Prelot, 2006, p. 121). Con la Tercera República, se inició un proceso de laicidad sin solución de continuidad que comienza con la independencia de la representación nacional con respecto a la religión. Dicha independencia fue simbólicamente afirmada con la supresión de la oración al inicio de las sesiones parlamentarias; la autorización del divorcio; y las leyes sobre las escuelas de Jules Ferry (1881-1882: gratuidad y laicidad de los programas; 1886 laicidad del personal), las cuales fueron decisivas para instaurar un régimen de laicidad que caracterizará desde ese entonces a las escuelas, colegios y liceos públicos franceses (OL 2015). Sin embargo, será con la ley del 09 de diciembre de 1905 sobre la separación de las iglesias y el Estado que se instaura definitivamente la laicidad en el Estado francés, recogiendo principalmente la propuesta de Aristide Briand, Jean Jaurès y Georges Clémenceau, de inspiración liberal opuesta a la legislación antirreligiosa. La ley reposa sobre tres principios: la libertad de conciencia, la separación entre los poderes políticos y religiosos, y la separación entre las organizaciones religiosas y el Estado (OL, 2015, p. 14).

# II.1. La ley de 1905 sobre la separación entre el estado y las iglesias

La Ley del 9 de diciembre de 1905 fue promulgada por el presidente Émile Loubet. Consta de 44 artículos, de los cuales a la fecha de hoy cuatro han sido abrogados (Senado y Cámara de Diputados de Francia, 2016). Es una ley que no tiene el rango de norma constitucional (Dieu, 2014, p. 615). La ley de 1905 no contiene la palabra laicidad. El término laicidad «entra en el ordenamiento francés por la pequeña puerta», siguiendo la expresión de Jean Rivero, porque se la nombra por primera vez con la ley de 28 de marzo de 1882 sobre la enseñanza primaria pública que será obligatoria, gratuita y laica (Rivero, 1960, p. 269). Con la ley de 1905, se denuncia el Concordato de 1801 y este queda abrogado en Francia. Desde ese entonces no se ha celebrado ningún tratado internacional entre la Santa Sede y el Estado francés, aunque actualmente se mantienen las relaciones diplomáticas entre ambos Estados y se celebran acuerdos de derecho interno entre la Iglesia católica en Francia y el Estado galo.

En la ley, los dos primeros artículos, sin desmedro de los otros que la desarrollan, contienen los principios que rigen las relaciones entre el Estado y las confesiones.

En el artículo 1 de la ley<sup>4</sup>, por primera vez la libertad de conciencia (que comprende a todas las convicciones, incluidas las religiosas) se proclama en el derecho francés como una libertad autónoma y no como una modalidad de la libertad de opinión y del principio de igualdad (Gaudemet, 2015, pp. 331-332). En efecto, la libertad de conciencia y de religión ya era reconocida en el tenor del artículo 10 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la ley. El artículo 1 de la ley de 1905, además de proclamar a la libertad de conciencia, dispone para ella la misma limitación que para la libertad de opinión: el orden público.

Ambos documentos, la Declaración de 1789 y el tenor del artículo 1 de la ley, tuvieron como finalidad proteger las convicciones no religiosas, antirreligiosas y religiosas de las minorías religiosas, por oposición a la religión mayoritaria (Dieu, 2014, p. 624).

Sin embargo, para ser aun más precisos con respecto al uso de los términos, las libertades de pensamiento, conciencia y religión que se encuentran reconocidas expresamente en el el artículo 18 del PIDCP, el artículo 9 de la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDU),

375

EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL
DE LAICIDAD
EN FRANCIA: A
UN AÑO DEL
ATENTADO
CONTRA CHARLIE
HEBDO

<sup>4</sup> Artículo 1: «La República asegura la libertad de conciencia. Ella garantiza el libre ejercicio de los cultos con las únicas restricciones dictadas a continuación por el interés del orden público».

y el artículo 10 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) forman parte del ordenamiento jurídico francés en virtud del artículo 55 de la Constitución. Es decir, la libertad religiosa que implica el creer y el no creer, tiene en el ordenamiento francés como marco jurídico una norma con rango constitucional y los tratados que, ratificados, tienen rango supralegal, sin desmedro de otras normas que regulan su ejercicio. Es en virtud de esas normas que se impondrán las limitaciones a la manifestación de la libertad religiosa.

Ahora bien, es una constante en la doctrina constitucional francesa que se recurra tanto a la libertad de conciencia y a la libertad de culto para expresar respectivamente la dimensión privada y la manifestación de las convicciones, sean estas religiosas o no (De la Morena 2015, p. 700; Huglo, 2015, p. 683). Con el artículo 2 de la ley de 1905<sup>5</sup> se declara la neutralidad del Estado y se pone fin a la distinción entre los cultos reconocidos y no reconocidos por el Estado (entre los cuales no se contemplaba al culto musulmán). A su vez, se determina que no se dará remuneración alguna ni subvencionará ningún culto, salvadas las excepciones sobre este último aspecto. En los años siguientes a la ley de 1905, se promulgaron una serie de normas concernientes a la preservación de edificios culturales, siguiendo lo previsto inicialmente en la ley. De ello se beneficiaron, principalmente, los edificios católicos, así como también los de otras religiones. Siguiendo la excepción de las subvenciones para garantizar el libre ejercicio de los cultos, con la ley del 19 de agosto de 1920 se acordó la subvención para la creación del Instituto Musulmán en Paris.

Con la aplicación de la ley de 1905 y las leyes que desarrollaban su contenido, se generaron controversias judiciales en las que el Consejo de Estado precisó que el Estado no puede intervenir dentro de la vida y la disciplina de las iglesias (Rivero, 1960, p. 277). Es así que el ministro del Interior Bernard Cazeneuve, en una entrevista sobre las medidas que se están tomando o que tomará el Gobierno con respecto a los fundamentalistas musulmanes (después del atentado a Charlie Hebdo), recordó que es por la ley de 1905 que el Estado no interviene en la organización del culto musulmán ni dentro de su doctrina, así como como no puede intervenir en el credo ni en la organización interna de ninguna religión (Le Monde, 2015c).

<sup>5</sup> El artículo 2 de la Ley de 1905 afirma lo siguiente: «La República no reconoce, ni paga, ni subvenciona ningún culto. En consecuencia, a partir del 01 de enero siguiente a la promulgación de la presente Ley, serán suprimidos de los presupuestos del Estado, de los departamentos y de los ayuntamientos, todas las partidas de gastos relativas a ejercicio de los cultos. Podrán no obstante ser inscritas las previsiones presupuestarias destinadas a los servicios de las capellanías y destinadas a asegurar el libre ejercicio de los cultos en los establecimientos públicos, tales como los liceos, colegios, escuelas, hospicios, asilos y prisiones».

Lo dicho no supone la anulación de la relación y la coordinación que sí se puede y debe tener con las religiones. Sin embargo, en el caso del culto musulmán, que no tiene una organización jerárquica como la Iglesia Católica, el diálogo con una única instancia representativa de los musulmanes no existe. Un referente para el diálogo entre el mundo musulmán se creó por Pierre Joxe, quien fundó en 1990 el Consejo de Reflexión sobre el Islam de Francia. Luego, en el año 2003, Nicolas Sarkozy fundó el Consejo Francés del Culto Musulmán. Después del atentado a Charlie Hebdo, el ministro Cazeneuve ha propiciado una «instancia de diálogo» entre el Estado y los representantes de las federaciones, las mezquitas, las asociaciones y los teólogos de la religión musulmana (Le Monde, 2015c).

### II.1.1. La Jornada de la Laicidad

Faltando poco para que se cumpla un año del atentado del 7 de enero, se celebró la Jornada de la Laicidad, la cual se instituyó con una circular del Ministerio de la Educación, de la Enseñanza Superior y de la Investigación (con fecha 25 de noviembre del 2014) para celebrar el 110 aniversario de la ley de 1905. En la circular, se recuerda que la laicidad es un principio fundador de las escuelas y de la República, junto a los valores de la libertad, igualdad y fraternidad. Asimimo, se señala que la Carta de la Laicidad de 2013, publicada el 9 de septiembre de 2013, será el soporte privilegiado para la pedagogía de la laicidad. Después del atentado, a una semana del mismo, se estableció lo siguiente: que la celebración del aniversario de la ley de 1905 se incorporase definitivamente en el calendario oficial para que se celebre cada año; que se intensificasen y/o entrasen en vigor durante el mismo año las actividades previstas para la jornada: la enseñanza laica del hecho religioso, la enseñanza moral y cívica, y la creación de plazas para los profesores o investigadores sobre el Medio Oriente y la cultura musulmana (OL, 2015, p. 314). Aunque la ley de 1905 rige actualmente, debemos recordar después de haberla mencionado que ella no es la constitución laica de Francia (Dieu, 2014, p. 618).

## II.2. Principio constitucional de laicidad

La laicidad es un principio constitucional a partir de la Constitución de la IV República, de 1946:

Preámbulo, 13: La Nación garantiza la igualdad de acceso del niño y del adulto a la instrucción, a la formación profesional y a la cultura. La organización de la enseñanza pública gratuita y laica en todos los niveles es un deber del Estado.

Artículo 1. Francia es una República indivisible, laica, democrática y social.

377

EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL
DE LAICIDAD
EN FRANCIA: A
UN AÑO DEL
ATENTADO
CONTRA CHARLIE
HEBDO

La Constitución de 1958, inicialmente en el artículo 2, repite el tenor del artículo 1 de la precedente, aunque (por presión y alarma de la jerarquía católica) se activa un proceso que orienta el examen definitivo del proyecto de la Constitución, integrando el «respeto de las creencias religiosas» al concepto de laicidad en la Constitución. Esta cuestión suscitó el principal reproche a la Constitución de 1958, porque solo menciona a las creencias, aunque debía mencionar a las «convicciones» o a las «convicciones y creencias» (Prelot, 2006, pp.119-120). En todo caso, en el mismo párrafo, junto a la laicidad, se integra la igualdad, de tal modo que aquella será interpretada a la luz de los dos principios: la igualdad de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza y religión, junto al respeto a las creencias religiosas. Con ello, se reafirma fundamentalmente la neutralidad religiosa o la neutralidad ideológica del Estado (Prelot, 2006 p. 120).

Con la ley constitucional 95-880 del 4 de agosto de 1995, se reforma la Constitución, suprimiéndose el entonces artículo 1. Así, lo que estaba en el primer párrafo del artículo 2 se convierte en el artículo 1 de la Constitución:

Artículo 1. Francia es una República indivisible, laica, democrática y social que garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión y que respeta todas las creencias. Su organización es descentralizada.

La ley favorecerá el igual acceso de las mujeres y los hombres a los mandatos electorales y cargos electivos, así como a las responsabilidades profesionales y sociales

La laicidad no fue definida ni en la Constitución de 1946 ni en la actual. Se aplicó y precisó teniendo en cuenta principalmente la ley de 1905 y la abundante jurisprudencia del Consejo de Estado para darle un contenido jurídico coherente (Rivero, 1960, p. 269). Es con la interpretación que hace del principio de laicidad el Consejo Constitucional en una decisión de 2013 que se la define por sus fundamentos y contenido. Aunque antes ya se había pronunciado sobre este principio, es recién con esta sentencia que los afronta en esos términos.

# II.2.1. El Consejo Constitucional: la naturaleza y los fundamentos de la laicidad

Con la Constitución de 1958, en el Título VII (artículo 56-63), se crea el Consejo constitucional. «Es una jurisdicción dotada de diversas competencias, especialmente del control de conformidad de la ley con la Constitución. El Consejo Constitucional no es un Tribunal Supremo situado por encima del Consejo de Estado y del Tribunal de Casación» (CC, 2015a). Originariamente, el control de constitucionalidad era

previsto solo *a priori*, es decir, antes de la promulgación de la norma legal. A partir de 1 de marzo de 2010, en virtud del artículo 61-1 de la Constitución, objeto de la revisión constitucional de 23 de julio de 2008, «el Consejo constitucional, por reenvío del Consejo de Estado o del Tribunal de casación, controla si una disposición que ya es aplicable atenta contra los derechos y las libertades asegurados por la Constitución» (CC, 2015a) a través de la cuestión prioritaria de constitucionalidad.

Ahora bien, para el control de constitucionalidad de las leyes no solo se toma en cuenta a la Constitución, sino también a otros textos con los cuales se conforma el bloque de constitucionalidad francés. Entonces, «la cuestión prioritaria de constitucionalidad es el derecho que se reconoce a cualquier persona que sea parte en un proceso o en una instancia de afirmar que una disposición legislativa vulnera los derechos y libertades que se encuentran garantizados por la Constitución» (CC, 2015b), comprendiendo tanto los que figuran en ella como aquellos que se encuentran en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el Preámbulo de la Constitución de 1946 y la Carta del Medioambiente de 2004.

En lo que concierne a la libertad de religión, antes de 2010 no se podía plantear el control de constitucionalidad sobre una ley que violase el ejercicio de esa libertad, sobre todo en el caso de los grupos religiosos que se vieron afectados con la ley de 2004 sobre los símbolos religiosos ostensibles en las escuelas (Ferreres, 2009, pp. 64-65). Con respecto a la violación de la laicidad en tanto principio de organización del Estado, parecía que la cuestión prioritaria de constitucionalidad no procedía, porque, al menos para una parte de la doctrina, no se la podía invocar como un derecho, al ser, sin duda, más un deber del Estado (Dieu, 2014, p. 623). Es en virtud de una cuestión prioritaria de constitucionalidad planteada por la Asociación para la Promoción y la Expansión de la Laicidad que el Consejo Constitucional, con la decisión 2012-297 QPC del 21 de febrero de 2013, se pronunció sobre los fundamentos y contenido del principio de laicidad. Al hacerlo, ha dado una lectura sobre el principio de laicidad como un derecho o libertad que se puede invocar para plantear el control de constitucionalidad (Roblot-Troizer, 2013):

n. 5: Considerando que, según el artículo 10 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789: «Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley»; que según los términos de las tres primeras frases del primer párrafo del artículo 1 de la Constitución: «Francia es una República indivisible, laica, democrática y social. Ella garantiza la igualdad ante la ley de todos los ciudadanos sin distinción de origen, raza o religión. Ella respeta todas

379

EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL
DE LAICIDAD
EN FRANCIA: A
UN AÑO DEL
ATENTADO
CONTRA CHARLIE
HEBDO

las creencias»; que el principio de laicidad figura entre los derechos y las libertades que la Constitución garantiza; que deriva de él la neutralidad del Estado; que deriva igualmente de él que la República no reconoce ningún culto; que el principio de laicidad impone especialmente el respeto de todas las creencias, la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley sin distinción de religión y que la República garantiza el libre ejercicio de cultos; que implica que esta no retribuye ningún culto.

Entonces, el fundamento del principio constitucional francés es el artículo 10 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y el artículo 1 de la Constitución de 1958. No comprende, entre ellas, a la ley de 1905.

El principio de laicidad se define por seis elementos, que están clasificados en dos tipos de obligaciones del Estado: de abstención y de acción. Dentro de las características de abstención, figuran las siguientes: la neutralidad religiosa del Estado y de sus servidores; el no reconocimiento de ningún culto como oficial; la prohibición de dar un trato preferencial a un culto en relación con otros; la prohibición de hacer distinción entre los ciudadanos por razón de su religión; la prohibición de remunerar a los miembros de ningún culto (Dieu, 2014, pp. 616-618). En el caso de la obligación positiva que prescribe el principio de laicidad para el Estado, esta consiste en garantizar el ejercicio libre de los cultos, incluso a través de la subvención, que antes estaba prohibida por el artículo 2 de la ley de 1905.

Ahora bien, la subvención a los cultos se había realizado en virtud de la excepción prevista en la ley de 1905 o, en el caso del culto musulmán, también por subvenciones directas dadas expresamente por dispositivos legislativos (Dieu, 2014, p. 618). Con respecto a los salarios a los capellanes de lugares cerrados o limitados (cuarteles, prisiones, hospitales, ciertos establecimientos de enseñanza) que fueron dispuestos por ley o incluso por sentencias del Consejo de Estado precedentes a la decisión que nos ocupa, no se ven afectados por esta sentencia, porque con esos salarios se garantiza el mismo componente del principio constitucional de laicidad, a saber, el de libre ejercicio de los cultos previsto antes también por el artículo 1 de la ley de 1905 (Dieu, 2014). En todo caso, el principio de laicidad (en la sentencia de 2013) no se identifica con el de neutralidad religiosa en sentido lato, sino que, en cambio, la neutralidad es vista como uno de sus componentes (Dieu, 2014, p. 623).

#### III. APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE LAICIDAD

El alcance de la prescripción sobre la laicidad del Estado sí fue objeto de comprensión desde mucho antes de la Constitución de 1958. Es decir, su aplicación solo sería a las instituciones y servicios públicos del

Estado, lo que implica que el deber de estricta neutralidad se impone a todo aquel que colabora en el servicio público y en lo que concierne al ejercicio de su función (Rivero, 1949, p. 140). La laicidad es un principio de organización del Estado y de todas las instituciones públicas, y solo puede producir sus efectos dentro de la esfera pública que comprende también la relación entre el Estado y los privados, cuestión afirmada reiteradamente en la jurisprudencia del Consejo Constitucional (De la Morena, 2015, pp. 702-703), Consejo de Estado y Corte de Casación (Dieu 2015, pp. 619- 623; Huglo, 2015, pp. 682ss.).

El Consejo Constitucional ha precisado que la laicidad prohíbe a cualquiera imponer sus creencias religiosas y, con ello, liberarse de las reglas comunes que rigen las relaciones entre las instituciones públicas y los particulares (decisión 2004-505 DC del 19 de noviembre de 2004). En ese sentido, los principios fundamentales de la República descritos en los artículos 1, 2 y 3 de la Constitución (sus valores y símbolos) se oponen a que sean reconocidos los derechos colectivos de cualquier grupo que sea definido por una comunidad de origen, de cultura, de lengua o de creencia<sup>6</sup>. La laicidad prohíbe todo comunitarismo, especialmente el religioso, que pretenda, a través de las funciones públicas, controlar las conciencias y, con esto, imponerse a toda la nación (De la Morena, 2015, p. 702).

## III.1. La laicidad en las instituciones educativas públicas

La laicidad en las instituciones educativas públicas genera una obligación de neutralidad en los funcionarios, trabajadores, enseñantes, así como en el resto de los servidores públicos. Respecto a los estudiantes de las escuelas, colegios, liceos públicos, se prohíbe el uso de los signos religiosos ostensibles en esos espacios por la ley de 15 de marzo de 2004 (artículo L141-5-1 del Código de Educación). El régimen de la ley de 2004 no se aplica a las instituciones públicas universitarias (Dieu, 2014, p.631). Respecto a la enseñanza en ese nivel, la ley del 26 de enero de 1984, ley sobre la enseñanza superior, ya era clara:

[...] el servicio público de enseñanza superior es laico e independiente de todo control político, económico, religioso o ideológico; el busca la objetividad del saber; el respeto de la diversidad de opiniones. El debe garantizar para la enseñanza y la investigación las posibilidades de el libre desarrollo científico, creador y critico (artículo L141-6 del Código de Educación).

381

EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL
DE LAICIDAD
EN FRANCIA: A
UN AÑO DEL
ATENTADO
CONTRA CHARLIE
HEBDO

<sup>6</sup> En lo concerniente al derecho relacionado con la libertad religiosa prevista en el artículo 27 del PIDCP, es decir, el reconocimiento de minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no forma parte del ordenamiento jurídico del Estado francés, porque ha presentado una reserva a este artículo en virtud del artículo 2 de su Constitución.

Previamente a la promulgación de la ley de 2004, el presidente Jacques Chirac inauguró, el 3 de julio de 2003, la Comisión de Reflexión sobre la Aplicación del Principio de Laicidad en la República, que presento su informe el 11 de diciembre del mismo año. La Comisión fue presidida por Bernard Stasi, de quien toma el nombre (Commission Stasi, 2003). En la cuarta parte del informe, en el apartado sobre la laicidad y los servicios públicos, en los puntos dedicados respectivamente a la escuela y a las universidades, se ocupa del uso del velo, así como del uso de signos religiosos y políticos. En el caso específico de las escuelas, la Comisión propone que se prohíba el uso de signos religiosos ostensibles, luego de abordar exhaustivamente el parecer de los entrevistados para el informe y afrontar el tema de la finalidad de la escuela, además de afirmar que la problemática con la escuela hoy en día no es la libertad de conciencia sino, en cambio, el orden público. La Comisión señala que, en el caso de las universidades, la situación es totalmente diferente, porque se trata de personas mayores de edad, tomando en cuenta la característica de la universidad como centro de estudio superior.

Ahora bien, antes de la promulgación de esta ley y después de la misma, el uso de signos ostensibles religiosos por parte de jóvenes, especialmente de la confesión musulmana y de la religión sij (sijismo) en el caso del *foulard* o el turbante respectivamente, fueron y han sido motivo de controversias jurídicas, administrativas y judiciales objeto de observaciones del Comité de Derechos Humanos (Bribosia & otros, 2014, pp. 493ss.) y decisiones como sentencias de la Corte Europea de Derechos Humanos (Decaux, 2010, pp. 251-268).

# III.2. El caso de las asociaciones o empresas privadas que brindan servicios públicos

Dentro de la esfera privada, social, la laicidad no se aplica, porque ella es un principio de organización del Estado. En el caso de las empresas privadas, el derecho del trabajo se concilia con la libertad de convicciones y religión del trabajador, el principio de no discriminación y la fuerza obligatoria del contrato (De la Morena, 2015, p. 702). El principio de laicidad, sin embargo, por la jurisprudencia reiterada de la Corte de Casación, se aplica también en las empresas que gestionan servicios públicos. Así, las personas que participan en ellas tendrán la obligación de neutralidad religiosa (Dieu, 2014, pp. 621-623). Ahora bien, resulta importante en este punto mencionar una sentencia de la Asamblea Plenaria de la Corte de Casación —sentencia número 612 de 25 de junio de 2104, conocida como «Crèche Baby-Loup— que declara fundado el despedido de una trabajadora por negarse a dejar de usar el velo islámico, es decir, por convicciones religiosas, en un jardín de infancia. Además de reiterarse que la laicidad es un principio del Estado, los fundamentos de la sentencia han sido objeto de estudio y lo

MILAGROS AURORA REVILLA IZQUIERDO

seguirán siendo, porque en ellos se aborda el uso del término laicidad en el reglamento interno, en la calificación de las empresas de tendencia, así como en su relación con la naturaleza de la actividad de la asociación (De la Morena, 2015, pp. 703ss.; Huglo, 2015, pp. 682ss.).

# III.3. Límite de la libertad religiosa y no laicidad en el espacio público

La relación entre las personas, los privados, que se relacionan en el espacio público no puede ser (y no es) limitada por el principio de laicidad. El Consejo de Estado, en un estudio sobre la posibilidad de prohibir el velo integral dentro del espacio público en el 2010, precisó que la laicidad se aplica principalmente dentro de la relación entre las instituciones públicas y las religiones de las personas que a aquellas se dirijan y que esto justifica una obligación de neutralidad de los representantes de las colectividades públicas dentro del ejercicio de su misión. Afirmó también que la laicidad no se puede imponer directamente a la sociedad o a los individuos (Dieu, 2014, p. 619).

En ese mismo año, el Consejo Constitucional —en una decisión de control de constitucionalidad *a priori* sobre el (en ese entonces) proyecto de la ley que prohíbe ocultar el rostro dentro del espacio público en tanto que esto puede constituir un peligro para la seguridad pública y la vida en común— sostuvo que la ley no es contraria a la Constitución porque el legislador ha previsto como límites a la manifestación de la libertad religiosa el orden público y la garantía de los derechos constitucionales, es decir, la libertad e igualdad de las mujeres, el derecho de los demás y las exigencias mínimas de la vida en sociedad (décision 2010-613 DC de 7 de octubre de 2010). La ley de 2010 rige, en efecto, en Francia, y en la prohibición de ocultar el rostro en el espacio público comprende con este término a las vías públicas, los espacios abiertos al público y los espacios destinados a los servicios públicos. Esta ley fue objeto de una demanda ante la Corte Europea de Derechos Humanos, que resolvió declarando que con la ley no se violaba la libertad religiosa (2014).

Ahora bien, el extender la laicidad a las personas privadas que brindan servicios públicos y la limitación impuesta a un tipo de manifestación religiosa musulmana en el espacio público, junto con la reacción musulmana frente a esas medidas, como también las reacciones extremistas, han suscitado la reflexión, para algunos, de que se está en el momento adecuado para replantear la laicidad actual como nueva o con nuevas perspectivas en Francia (Valentin, 2015).

383

EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL
DE LAICIDAD
EN FRANCIA: A
UN AÑO DEL
ATENTADO
CONTRA CHARLIE
HEBDO

## III.4. La excepción a la laicidad

El régimen de la laicidad en Francia, sea el de la ley de 1905 como el de la norma constitucional sobre la laicidad, no se aplica en los territorios de Alsacia y Mosela ni en los territorios franceses de ultramar. Con el nombre de Alsacia y Mosela se hace referencia actualmente a tres departamentos, dos departamentos que pertenecían a la región de Alsacia (Bajo Rin y Alto Rin) y el departamento Mosela, que antes pertenecía a la región Lorena. Tanto en Alsacia y Mosela, como en Guyana, el Estado continúa con una partida presupuestaria para las confesiones reconocidas antes de la ley de 1905. Con la decisión del Consejo Constitucional 2012-297 QPC del 21 de febrero de 2013, se ha confirmado que continúan con ese régimen de excepción respecto al principio de laicidad. Como consecuencia del atentado a Charlie Hebdo, se ha cuestionado que en el territorio de Alsacia y Mosela todavía siga en vigor el artículo 166 sobre el delito de blasfemia sancionado por el Código Penal local. A su vez, se han incrementado las observaciones en contra sobre la enseñanza religiosa obligatoria y la existencia de las facultades públicas de teología que siguen existiendo en virtud del Concordato de 1801 (OL, 2015, pp. 308-355).

#### III.5. El Observatorio de la laicidad

En la organización administrativa del Estado francés, la aplicación del principio de laicidad se coordina a través del Observatorio de la Laicidad. El Observatorio de la Laicidad es una comisión administrativa de carácter consultivo interministerial; forma parte del área de administración del Primer Ministro denominada «derechos y libertades». Fue creada en marzo de 2007, aunque inició oficialmente sus funciones recién en abril de 2013, con la finalidad de asistir al Gobierno acerca de las acciones que se refieren al respeto al principio de laicidad en los servicios públicos.

# IV.EL PRINCIPIO DE LAICIDAD FRANCÉS EN LA COMUNIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL

En la comunidad internacional, la laicidad francesa ha sido objeto de pronunciamientos jurídicos internacionales a nivel universal y regional europeo. La laicidad se aborda en esos dos espacios respectiva y principalmente en torno a las libertades de pensamiento, conciencia y religión, que se reconocen en los tratados de derechos humanos y en la CDFUE (que tiene la naturaleza de un tratado). Francia, por haber ratificado dichos documentos, está obligada a garantizar las mencionadas libertades.

En la esfera internacional, en julio de 2015, el Comité de Derechos Humanos, en las observaciones generales sobre el informe de Francia sobre la aplicación del PIDCP (ONU, 2015), en el numeral 22 de ese documento recomendó que se deben revisar la ley de 2004 sobre los signos religiosos ostensibles y la ley de 2010 sobre el ocultamiento del rostro en los espacios públicos, porque afectan en particular a las personas pertenecientes a determinadas religiones, así como a las niñas, y por los efectos contraproducentes que podrían tener esas leyes por lo que respecta a los sentimientos de exclusión y marginación de determinados grupos. Anteriormente, en el informe sobre Francia presentado por Asma Jahangir, Relatora Especial sobre la Libertad de Religión o de Creencias, se afirma, expresamente sobre la laicidad, que el contexto actual en Francia es dramáticamente diferente al de 1905, con comunidades religiosas diversas, y que ese Estado debería desarrollar el concepto de laicidad en el momento presente caracterizado por un mayor pluralismo religioso. El informe menciona a la Comisión Stasi y dedica gran parte de su contenido a la ley de 2004, de la que afirma que «es apropiada en la medida en que tenga por finalidad, de acuerdo con el principio de protección del interés superior del niño, proteger la autonomía de las personas menores que pueden ser objeto de presiones o verse forzadas a llevar un velo u ostentar otros signos religiosos. Sin embargo, la ley deniega los derechos de los menores que han decidido, sin que nadie los obligue, llevar un signo religioso en la escuela como parte de sus creencias religiosas» (ONU, 2006).

En Europa, la Corte Europea de Derechos Humanos utiliza en sus sentencias reiteradamente una técnica jurisprudencial conocida como doctrina del margen de apreciación nacional. Es en torno a ella que se ha pronunciado sobre la laicidad, no solo francesa sino también turca y suiza (en cuanto prevista expresamente en el texto constitucional de esos Estados) y en el caso del ordenamiento italiano (en cuanto principio supremo afirmado por la Corte Constitucional de ese país). El principio de laicidad, a juicio de la Corte, «es compatible con los valores subyacentes de la Convención» (2005 y 2008).

En las controversias al abordar el conflicto de intereses entre las partes a través de un test de proporcionalidad, la Corte toma en consideración los limites previstos para la manifestación de las libertades del artículo 9 y la finalidad de esas limitaciones, vinculada al hecho de que ellas «sean necesarias para una sociedad democrática». Es aquí donde la laicidad ha sido abordada y en donde se utiliza la llamada doctrina del margen de apreciación nacional (Levinet, 2006, p. 88). Hay que notar, sin embargo, que el uso discrecional de esta doctrina en la jurisprudencia de la Corte hace que no se prevea en la perspectiva procesal el momento de su invocación (García Roca, 2011, p. 106) y que, por lo tanto, la pertinencia de la laicidad en la parte de la sentencia que corresponde a la valoración de la Corte no sea siempre la misma.

385

EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL
DE LAICIDAD
EN FRANCIA: A
UN AÑO DEL
ATENTADO
CONTRA CHARLIE
HEBDO

Son dos las sentencias que precisamente han abordado el principio constitucional de laicidad en Francia: Dogru contre Francia del 04 de diciembre de 2008 y Ebrahimian contra Francia del 25 de noviembre de 2015. En ambos casos, se desarrolla ampliamente el argumento de la laicidad en los servicios públicos y la controversia trata sobre el velo musulmán; en el primero, sobre la prohibición del uso del velo islámico de una alumna; en el segundo, sobre la neutralidad religiosa en los servicios de sanidad pública con respecto al uso del velo de la trabajadora de un hospital. En ambos casos, la Corte toma en consideración que en Francia la laicidad es un principio constitucional, fundante de la República, al cual la mayoría de la población se adhiere y cuya defensa parece primordial, en especial en la escuela y, en el segundo caso, en los hospitales, considerando que el deber de neutralidad se impone a los agentes del Estado (Ebrahimian contra Francia, fundamento 68).

Un comportamiento que no respete el principio constitucional de laicidad no será necesariamente valorizado como parte de la libertad de manifestar la propia religión y, por tanto, no se beneficiará de la protección y garantía del artículo 9 de la Convención. Una manifestación de la libertad religiosa reconocida y limitada por los imperativos de la laicidad podrá ser legítima respecto a los valores subyacentes de la Convención (Dogru contra Francia, fundamento 72; Ebrahimian contra Francia, fundamento 67).

Sobre la Unión Europea y la laicidad francesa, se toma en consideración el artículo 17,1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de acuerdo al cual la Unión respetará y no prejuzgará el estatuto reconocido en los Estados miembros, en virtud del derecho interno, a las iglesias y a las asociaciones o comunidades religiosas. Sobre el actual artículo 10 de la CDFUE —que era el mismo del artículo II-70 de la Carta de los Derechos Fundamentales que se sometió al examen en el numeral 18 de la decisión 2004-505DC del 19 de noviembre de 2004—, el Consejo Constitucional, considerando que aquel artículo tiene el mismo sentido y el mismo alcance que el garantizado por el artículo 9 de la CEDU y que al aplicarlo la Corte Europea de Derechos Humanos lo ha hecho en armonía con la tradición constitucional de cada Estado, afirmó que en estas condiciones son respetadas las disposiciones del artículo 1 de la Constitución, según las cuáles «Francia es una República laica».

Con respecto a la comunidad internacional, entonces, la laicidad es una expresión de la soberanía del Estado francés (Troper, 2009, p.2563) que es reconocida sin ambages por unos y observada por otros, sin dejar de tomar en consideración, en todo caso, que es un principio de organización del Estado respecto a la manifestación de las convicciones y creencias religiosas.

# MILAGROS AURORA REVILLA IZQUIERDO

### V. CONCLUSIÓN

La laicidad en torno a Charlie Hebdo fue invocada reiteradamente en las declaraciones, discursos de gobierno y escritos académicos (sobre todo franceses) porque, con el atentado, se amenazó a un principio central y a los valores republicanos de Francia. La laicidad es comprendida jurídicamente en base a dos documentos, la ley de 1905 y el artículo 1 de la Constitución de 1958. El término laicidad apareció por primera vez en la ley sobre las escuelas públicas de 1882 y, constitucionalmente, en la Constitución de 1946. Hasta hace muy poco, la definición jurídica del término encontraba un asidero en la neutralidad religiosa del Estado. Hoy, en virtud de la sentencia del Consejo Constitucional de 2013, ello no deja de ser cierto, pero el contenido del término se ha enriquecido y precisado. Con Charlie Hebdo, las reacciones invocaron a un principio organizativo de la República, principio que se aplica principalmente a los representantes y los servidores del Estado, quienes tienen una obligación de neutralidad religiosa frente a los privados. En otras palabras, no se predicó la laicidad o la defensa de la laicidad de Charlie Hebdo, se invocó, más bien, el fundamento de la laicidad francesa: la libertad de conciencia. Se predicó, así, lo que la historia jurídica de un pueblo conoce: ninguna confesión puede imponerse en las relaciones privadas, aunque estas se desenvuelvan en los espacios públicos.

387

EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL
DE LAICIDAD
EN FRANCIA: A
UN AÑO DEL
ATENTADO
CONTRA CHARLIE
HEBDO

THE
CONSTITUTIONAL
PRINCIPLE OF
FRENCH LAICISM
POST CHARLIE
HEBDO

## VI. BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional Constituyente de Francia (1789). Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Assemblée Plénière de la Cour de Cassation (2014). Arrêt 612 du 25 juin 2014 (13-28.369). 25 de junio.

Astié, Pierre & otros (2015). Repères Étrangers (1er Avril-30 Juin 2015). *Pouvoirs*, 155, 173-187. http://www.revue-pouvoirs.fr/IMG/pdf/155pouvoirs\_p173-187\_reperes.pdf.

Basile, Fabio (2015). La pubblicazione delle dodici vignette satiriche sull' Islam costituisce reato (in Italia)? *Politeia*, 31, 69-80.

Benesch, Susan (2015). Charlie the Freethinker: Religion, Blasphemy and Decent Controversy. *Religion and Human Rights*, 10, 244-254.

Bribosia, Emmanuelle & otros. Les signes religieux au coeur d'un bras de fer: la saga Singh (Com. D.H. Shingara Mann Singh c. France, 19 juillet 2013). Revue Trimestrielle des Droits de l'Homme, 97, 495-513.

Callamard, Agnes (2015). Religion, terrorism and speech in a 'Post- Charlie Hebdo' world. Religion and Human Rights, 10, 207-228.

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2012). Versión consolidada de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea, C 326(26 de octubre), 391-407. Algunas

modificaciones al texto de la CDFUE no aparecen reflejadas en la versión consolidada, para la última versión, véase la web del Consejo (http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6655-2008-REV-8/es/pdf).

Carta del Medioambiente de 2004 (2005). Loi constitutionnelle 2005-205 du 1er mars 2005 relative à la Charte de l'environnement. *Journal Officiel de la République française*, 2 de marzo de 2005. (JORF n°0051 du 2 mars 2005 page 3697)

Commission Stasi (2003). Rapport. Commission de Réflexion sur l'Application du Principe de Laïcité dans la République. 11 de diciembre. http://www.ladocumentationfrancaise.fr/var/storage/rapports-publics/034000725.pdf

Consejo Constitucional de Francia (CC) (2004). Traité établissant une Constitution pour l'Europe. Décision 2004-505 DC du 19 novembre 2004. 19 de noviembre.

Consejo Constitucional de Francia (CC) (2010). Loi interdisant la dissimulation du visage dans l'espace public. Décision 2010-613 DC du 7 octobre 2010. 7 de octubre.

Consejo Constitucional de Francia (CC) (2013). Association pour la promotion et l'expansion de la laïcité [Traitement des pasteurs des églises consistoriales dans les départements du Bas-Rhin, du Haut-Rhin et de la Moselle]. Décision 2012-297 QPC du 21 février 2013. 21 de febrero.

Consejo Constitucional de Francia (CC) (2015a). Consejo Constitucional. Presentación general. http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/espanol/consejo-constitucional/presentacion-general/presentacion-general.25785.html.

Consejo Constitucional de Francia (CC) (2015b). Cuestión prioritaria de constitucionalidad. 12 cuestiones para empezar. http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/espanol/cuestion-prioritaria-de-constitucionalidad/12-cuestiones-para-empezar.47858.html.

Consejo de Europa (1950). Convención Europea de Derechos Humanos.

Constitución francesa (1946).

Constitución francesa (1958).

Corte Europea de Derechos Humanos (2005). Caso Leyla Şahin contra Turquia. 44774/98. Sentencia del 10 de noviembre.

Corte Europea de Derechos Humanos (2008). Caso Dogru contra Francia. 27058/05. Sentencia del 4 de diciembre.

Corte Europea de Derechos Humanos (2014). Caso S.A.S contra Francia. 43835/11. Sentencia del 01 de julio.

Corte Europea de Derechos Humanos (2015). Caso Ebrahimian contra Francia. 64846/11. Sentencia del 25 de noviembre.

De la Morena, Frédéric (2015). Du principe de laïcité républicaine à l'applicazione des valeurs de la laïcité dans l'enterprise. *Droit Social*, 9, 659-707.

Decaux, Emmanuel (2010). Chronique d'une jurisprudence annoncée: laïcité française et liberté religieuse devant la Cour européenne des droits de l'homme. Revue trimestrielle des droits de l'homme, 251-268.

Dieu, Frédéric (2014). La place de la laicïté en droit interne. Revue générale du droit international public, 3, 615-637.

Ferreres, Víctor (2009). Constitutional courts and democratic values: a European perspective. New Haven-London: Yale University Press.

García Roca, Javier (2011). El margen de apreciación nacional en la interpretación del CEDH: integración y pluralismos europeos. En Luca Mezzetti y Andrea Morrone (coords.), Lo strumento costituzionale dell'ordine pubblico europeo: nei sessant'anni della Convenzione per la salvaguardia dei diritti dell'uomo e delle libertà fondamentali (1950-2010): atti del Convegno internazionale di studi, Bologna, 5 marzo 2010 (pp. 87-110). Torino: Giappichelli.

Gaudemet, Yves (2015). La laïcité, forme française de la liberté religieuse. Revue du Droit Public et de la Science Politique en France et à l'Étranger, 2, 329-338.

Hollande, François (2015). Voeux du Président de la République aux Français. Palais de l'Elysée, 31 de diciembre de 2015. http://www.elysee.fr/declarations/article/voeux-aux-français-3/.

Huglo, Jean-Guy (2015). La Cour de cassation et le fait religieux dans l'entreprise: preséntation des enjeux juridiques. *Droit Social*, 9, 682-686.

L'Osservatore Romano (2016). Sul caso «Charlie Hebdo» La fede manipolata. 6 de enero, p. 2.

Le Monde (2015a). Jean-Louis Debré: «Nous n'avons pas été assez offensifs sur le principe de laïcité». 4 de febrero. http://www.lemonde.fr/politique/article/2015/02/04/jean-louis-deb...te-assez-offensifs-sur-le-principe-de-laicite\_4569890\_823448.html.

Le Monde (2015b). Non, «Charlie Hebdo» n'est pas obsédé par l'islam. 24 de febrero. http://www.lemonde.fr/idees/article/2015/02/24/non-charlie-hebdo-nest-pas-obsede-par-l-islam\_4582419\_3232.html.

Le Monde (2015c). 10 questions pour comprendre qui sont les imams en France. 2 de diciembre. http://www.lemonde.fr/religions/article/2015/12/02/dix-questions-...ont-les-imams-en-france\_4822188\_1653130. html?xtmc=laicite&xtcr=18.

Le Monde (2016a). Un an après l'attentat, un Dieu assassin à la «une» de «CharlieHebdo». 4 de enero de 2016. http://www.lemonde.fr/actualite-medias/article/2016/01/04/un-an-apres-un-dieu-assassin-a-la-une-du-numero-anniversaire-de-charlie-hebdo 4841110 3236.html.

Levinet, Michel (2006). Société démocratique et laïcité dans la jurisprudence de la Cour Européenne des droits de l'homme. En Gérard Gonzalez (dir.),

389

EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL
DE LAICIDAD
EN FRANCIA: A
UN AÑO DEL
ATENTADO
CONTRA CHARLIE
HEBDO

Laïcité, libertà de religion et Convention européenne des droits de l'homme (pp. 81-114). Bruselas: Bruylant.

Libération (2015). Le rédacteur en chef de Charlie Hebdo, Gérard Biard, a défendu les caricatures controversées du prophète Mahomet publiées par son journal. 18 de enero. http://www.liberation.fr/societe/2015/01/18/gerard-biard-charlie-hebdo-defend-la-liberte-de-religion 1183169.

Ministerio de la Educación, de la Enseñanza Superior y de la Investigación de Francia (2014). Journée anniversaire de la loi du 9 décembre 1905 concernant la séparation des Églises et de l'État-9 décembre 2014. MENE1427806C. Circulaire 2014-158. 25 de noviembre.

Observatoire de la Laïcité (OL) (2015). Rapport annuel de l'Observatoire de la Laïcité (2014-2015). http://www.gouvernement.fr/sites/default/files/contenu/piece-jointe/2015/07/laicite rapport annuel 2014-2015 .pdf.

Organización de Naciones Unidas (ONU) (2006). Informe presentado por Asma Jahangir, Relatora Especial sobre la Libertad de Religión o de Creencias. Adición, Misión a Francia (18 a 29 de septiembre de 2005). E/CN.4/2006/5/Add.4. 8 de marzo de 2006.

Organización de Naciones Unidas (ONU) (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

Organización de Naciones Unidas (ONU) (2011) Observación general No 34. Artículo 19 Libertad de opinión y libertad de expresión. CCPR/C/GC/34. 12 de septiembre de 2011.

Organización de Naciones Unidas (ONU) (2014). Informe del Relator Especial sobre la Libertad de Religión o de Creencias, Heiner Bielefeldt. A/HRC/28/66. 29 de diciembre de 2014.

Organización de Naciones Unidas (ONU) (2015) Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Francia. Aprobadas por el Comité en su 114 período de sesiones (21 de julio de 2015). CCPR/C/FRA/CO/5. 17 de agosto de 2015.

Piquard, Alexandre (2015). Riss: «La porte s'est ouverte, un type en noir a surgi avec une mitraillette». *Le Monde*, 20 de enero. http://www.lemonde.fr/actualite-medias/article/2015/01/20/riss-la-porte-s-est-ouverte-un-type-en-noir-a-surgi-avec-une-mitraillette 4559650 3236.html.

Prelot, Pierre-Henri (2006). Definir juridiquement la laïcité. En Gérard Gonzalez (dir.), Laïcité, libertà de religion et Convention européenne des droits de l'homme (pp. 115-149). Bruselas: Bruylant.

Presidencia de la República de Francia (2015). Projet de Loi Constitutionnelle de protection de la Nation. 3381. Enregistré à la Présidence de l'Assemblée nationale le 23 décembre 2015. http://www.assemblee-nationale.fr/14/projets/pl3381.asp.

MILAGROS AURORA REVILLA IZQUIERDO

Rivero, Jean (1949). La notion juridique de laïcité. Recueil Dalloz Analytique et Critique de Doctrine de Juristrudence et de Lévislation, 31, 137-140.

Rivero, Jean (1960). De l'idéologie à la règle de droit: la notion de laïcité dans la jurisprudence administrative. En Michel Audibert y otros, *La laïcité* (pp. 263-283). París: Presses universitaires de France.

Roblot-Troizer, Agnes (2013). L'interprétation du principe constitutionnel de laïcité à la lumière des travaux préparatoires de la Constitution. *Nouveaux Cahiers du Conseil constitutionnel*, 40. http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/root/bank/print/137436.htm.

Rousseau, Dominique (2008). La Constitution peut elle être modifiée? http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/la-constitution/la-constitution-de-1958-en-20-questions/la-constitution-en-20-questions-question-n-20.25811.html.

Rousseau, Dominique (2015). Charlie ou l'expérience de la construction juridique du peuple. Revue du Droit Public et de la Science Politique en France et à l'Étranger, 2, 371-376.

Senado y Cámara de Diputados de Francia (1882). Loi du 28 mars 1882 sur l'organisation de l'enseignement primaire. 28 de marzo. *Journal Officiel de la République française*, 29 de marzo.

Senado y Cámara de Diputados de Francia (1984). Loi 84-52 du 26 janvier 1984 sur l'enseignement supérieur. 26 de enero de 1984. *Journal Officiel de la République française*, 27 de enero.

Senado y Cámara de Diputados de Francia (1995). Loi constitutionnelle 95-880 du 4 août 1995 portant extension du champ d'application du référendum, instituant une session parlementaire ordinaire unique, modifiant le régime de l'inviolabilité parlementaire et abrogeant les dispositions relatives à la Communauté et les dispositions transitoires. 4 de agosto de 1995. Journal Officiel de la République française, 5 de agosto.

Senado y Cámara de Diputados de Francia (2004). Loi 2004-228 du 15 mars 2004 encadrant, en application du principe de laïcité, le port de signes ou de tenues manifestant une appartenance religieuse dans les écoles, collèges et lycées publics. 15 de marzo de 2004. *Journal Officiel de la République française*, 17 de marzo.

Senado y Cámara de Diputados de Francia (2008). Loi constitutionnelle 2008-724 du 23 juillet 2008 de modernisation des institutions de la Ve République. 23 de julio. *Journal Officiel de la République française*, 24 de julio.

Senado y Cámara de Diputados de Francia (2016). Loi du 9 décembre 1905 concernant la séparation des Eglises et de l'Etat. Version consolidée au 09 mai 2016. 9 de diciembre de 1905; versión consolidada de 9 de mayo de 2016.

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2012). Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea, C 326 (26 de octubre). Algunas modificaciones al texto del TFUE no aparecen reflejadas en la versión consolidada, para la última versión, véase la

391

EL PRINCIPIO
CONSTITUCIONAL
DE LAICIDAD
EN FRANCIA: A
UN AÑO DEL
ATENTADO
CONTRA CHARLIE
HEBDO

web del Consejo (http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-6655-2008-REV-8/es/pdf).

Troper, Michael (2009). Sovereignty and laïcité. Cardozo Law, 30(6), 2561-2574. http://www.cardozolawreview.com/volume-30-issue-6.html.

Valentin, Vincent (2015). Le dévoiement de la laïcité. En *L'après Charlie.* Quelles réponses juridiques? Contributions présentées dans le cadre de la journée des Rencontres du 20 mars 2015 à l'Université de Paris 8 (pp. 5-13). http://revdh.revues.org/1462?file=1.

Valls, Manuel (2015a). Discours de Manuel Valls à l'Assemblée nationale en hommage aux victimes des attentats. 13 de enero de 2015. http://www.gouvernement.fr/partage/3118-seance-speciale-d-hommage-aux-victimes-des-attentats-allocution-de-manuel-valls-premier-ministre.

Valls, Manuel (2015b). Discours de Manuel Valls en el Prix de la Laïcité. 26 de octubre 2015. http://www.gouvernement.fr/partage/6040-prix-de-la-laicite.

Recibido: 14/01/2016 Aprobado: 29/01/2016